

**DOCTORADO EN DERECHO**

**Primera fase formativa doctoral**

**Máster Universitario**

**Sociedad Democrática, Estado y Derecho**

**EL COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIATIVO Y LAS SOCIEDADES  
LABORALES COMO EXPRESIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

Juan José Morales Ruiz

**NUEVAS TENDENCIAS EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL (I) y (II).**

**Dr. Mikel de la Fuente Lavin  
Dr. Aitor Bengoetxea Alkorta**

Guatemala, octubre 2011

## **Morales Ruíz, Juan José Fernando**



Estudiante del Doctorado en Derecho por Universidad Rafael Landívar y Universidad Del País Vasco; M. A. en Derecho Económico Mercantil, y Operaciones Bancarias y Bursátiles por la Universidad Rafael Landívar, 1997; y M. A. en Finanzas y Tributación, por la Universidad Francisco Marroquín, 2006.

Ha laborado como Consultor y Notario Autorizado en el Banco Centroamericano de Integración Económica, 2008; Consultor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2007-2008; y Consultor USAID y Banco Mundial, 2006; así como Asesor Jurídico en la Secretaría General de la Presidencia, 2009-2011, y Director Jurídico del Instituto de Fomento Municipal (2006-2007).

Dedicado al ejercicio liberal de la Profesión de Abogado y Notario.

Es catedrático titular de los Cursos de Derecho Mercantil I, II y III, 1997-2011 en la Universidad Rafael Landívar; y catedrático titular del Curso de Derecho Bancario y Financiero, 2007-2011 en la Universidad Rafael Landívar.

## INTRODUCCIÓN

La llamada “economía social de mercado”, excede la tradicional visión de concebir la misma, como la solidaridad a la que el Estado puede forzar a los agentes privados, mediante la orientación social de los recursos monetarios que se captan fiscalmente; mientras simultáneamente, se permite la interacción de los agentes económicos entre sí, sin mayor interferencia estatal.

Sin embargo, el concepto de libre mercado, niega la posibilidad de viabilizar un sistema económico eficiente en la forma descrita anteriormente, cuando se parte del supuesto de que, cualquier política fiscal afectará necesariamente el proceso económico, más allá de lo que marginalmente lo influye una política fiscal neutra. Más allá de esa relativa neutralidad, la política fiscal crea artificialmente incentivos o castigos, que estimulan o desestimulan, lo que de otra forma hubiera sido optado libremente por los agentes económicos conforme sus respectivas preferencias subjetivas.

De esa forma, se entiende la existencia de una política fiscal neutra, únicamente cuando se afecta marginalmente las preferencias de los agentes económicos, sin que la misma influya en forma relevante la eficiente y natural asignación de los recursos, que hubiera sido posible en un sistema de libre mercado, guiado solamente por un sistema de precios, no contaminado con las señales equivocadas que la intervención estatal provoca.

La abstracción anterior, se advierte que únicamente puede llegar a ser comprobada en un sistema de “competencia perfecta”, a partir de supuestos que distan de la realidad social que objetivamente ya existen. Puede concebirse que el mercado pueda, en condiciones ideales, guiar eficientemente las decisiones de la mayoría de agentes económicos, partiendo de una presunción de su racional búsqueda de incentivos, y de la negación de la misma realidad social, que ya nos es dada.

La mano invisible de Adam Smith describe la bondad que para la colectividad tiene en su conjunto, la búsqueda del propio interés individual, a través de la lógica de la cooperación

social. Sin embargo, como se ha señalado, las condiciones de esa “competencia perfecta”, no permiten la verificación de esa abstracción teórica.

## **DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO**

La Economía Social de Mercado constituye una síntesis de la tradición político-económica liberal (derechos individuales, republicanismo, mercado) con la tradición del pensamiento social-cristiano (dignidad humana, justicia social, solidaridad), de modo que tanto el mercado como el Estado deben estar al servicio de la persona humana y de sus asociaciones más pequeñas, y no al revés.

La Economía Social de Mercado se fundamenta en los principios del ordoliberalismo desarrollado por la Escuela de Friburgo (Walter Eucken, Alfred Müller-Armack, entre otros) durante la década de 1930<sup>1</sup>. Su principio básico es un sistema de competencia lo más perfecto posible, garantizado por el Estado, el que complementariamente debe impulsar una adecuada política social. El principio de la Economía Social de Mercado conjuga elementos del liberalismo y de la Doctrina Social de la Iglesia, para conformar un orden fundamental social y democrático. Los principales elementos que se pueden identificar en la concepción de la Economía Social de Mercado son: A) Propiedad privada de los medios de producción y libre formación de los precios. B) Libertad contractual. C) Implementación de un régimen de competencia, y garantía de su vigencia, a través del control de los monopolios y el abuso de poder (con medidas tales como, la emisión de leyes “antitrust” o que establezcan un sistema de defensa de la competencia, y sancionen la competencia desleal entre los actores privados). D) Libre comercio exterior, libre convertibilidad de la moneda. E) Estabilidad de la moneda (a través de un banco central independiente, por ejemplo). F) Seguridad social a través de seguros previsionales, contra enfermedad, desempleo y cuidados permanentes, además de seguro contra accidentes. G) Constancia y confiabilidad de la política económica.

---

<sup>1</sup> Dialogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A. C., Año XXVI - Nº 1 - Marzo, 2009

Una función del Estado, en el sistema de economía social de mercado, es corregir la distribución primaria de los ingresos que tiene lugar en el mercado en función del rendimiento individual. El objetivo es garantizar un mínimo existencial a quienes no están en condiciones de obtener un ingreso en el mercado. Advirtiéndose que, para tener la plena seguridad de que los pagos por transferencia sólo beneficien a quienes no están en condiciones de mantenerse por sí mismos, se requiere hacer un estricto análisis de las necesidades básicas. En coincidencia con el principio de subsidiariedad, proveniente de la Doctrina Social de la Iglesia, todos tienen la obligación de obtener ingresos en el mercado en la medida de sus posibilidades. Sólo en caso de que eso no sea suficiente para cubrir el mínimo existencial, el Estado deberá efectuar pagos complementarios.

Es importante que la política redistributiva se financie únicamente a través de impuestos, y que no se recurra suplementariamente a los fondos de sistemas de seguridad social. Así, se incrementa la transparencia, y la aceptación de los sistemas, y es posible verificar quién carga con los costos y quién se ve beneficiado. En última instancia se establece que, el objetivo de la política social debe ser la “justicia de oportunidades” (una oportunidad para todos) y no la igualdad de los resultados.

Básicamente, debe considerarse siempre el conflicto que existe entre el objetivo de la eficiencia y aquel otro de la justicia, dado que más redistribución siempre disminuye al mismo tiempo los incentivos productivos y, por ende, el crecimiento. Por lo tanto, es importante reducir el gasto público en consumo y, en cambio, fortalecer las inversiones.

En su discurso “El orden de la libertad” del 15 de marzo de 2005, el presidente alemán Horst Köhler<sup>2</sup>, sintetizó de manera concisa y exacta los principios generales de la política de ordenamiento de una Economía Social de Mercado, de la siguiente forma: “En un orden basado en la libertad, los ciudadanos encargan al Estado fijar las reglas de juego, y se reservan para ellos el juego mismo. Las reglas son la propiedad privada y la libertad contractual, un régimen basado en la competencia y mercados abiertos, libre formación de

---

<sup>2</sup> Dialogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A. C., Año XXVI - Nº 1 - Marzo, 2009, Pág. 68

los precios y estabilidad de la moneda, seguro contra los principales riesgos de la vida para todos, y la responsabilidad del individuo por sus actos y omisiones. La función de un Estado social moderno es proteger a sus ciudadanos en situaciones de emergencia, sin arrogarse la capacidad de garantizar el nivel de vida alcanzado. Las reglas de juego deben ser confiables y otorgar previsibilidad. Sin confiabilidad no hay confianza, y sin confianza no hay progreso”.

Se considera que una manera de traducir las políticas de la Economía Social de Mercado a la situación latinoamericana, es sintetizarlas en cuatro puntos principales:

1. La implementación de una política macroeconómica a prueba de ciclos, dado que la sucesión inmoderada de períodos de auges y recesiones, traducida en una inestabilidad grave, es una de las principales causas de la pobreza de la región, por lo que una economía estable es la primera medida para evitar la pobreza. Asimismo, porque una economía más abierta y con mayor integración a la economía internacional es una economía más vulnerable a lo que se denominan “shocks externos”, es decir, al impacto local de cambios económicos en el resto del mundo.
2. La necesidad de una política microeconómica basada en el apoyo a las redes productivas locales, y a las pequeñas y medianas empresas; lo cual tiene que ver con el hecho de que la superación de la pobreza viene dada, desde el punto de vista económico, por la generación de más empleos y de mayor calidad. Esto implica un apoyo decidido a las Pymes, que son las que generan mayores puestos de trabajo. Asimismo, esto es necesario desde un punto de vista más normativo en cuanto a incentivar especialmente a los sectores productivos más débiles. En este sentido se puede plantear, también, una consideración positiva de los desarrollos de la economía social de emprendimientos solidarios y cooperativas
3. La política social es importante para atacar urgentemente el problema de una pobreza amplia y estructural. En este sentido se plantea la responsabilidad final del Estado sobre la cuestión, especialmente en aquellas situaciones o lugares donde no

llegan, o no son suficientes, los emprendimientos de la sociedad civil y la responsabilidad social empresarial. Con respecto a estas iniciativas, el Estado debe fomentarlas y darles un marco de funcionamiento, nunca competir con ellas ni desplazarlas. Hay que tener en cuenta, que las políticas sociales estatales son soluciones primarias, sólo en el corto y mediano plazo, en tanto las reformas microeconómicas se fortalecen, mejorando a largo plazo, la cantidad y la calidad del empleo. y

4. En cuanto a la modernización del Estado, es necesaria, puesto que es imposible realizar correctamente las tres anteriores políticas sin un Estado “fuerte y limitado”, eficaz y participativo, como argumentamos más arriba. Asimismo, hay que tener presente que la conformación de un Estado moderno no es posible con un sistema político debilitado, donde los partidos dependen excesivamente de algunos líderes que se manejan de modo ideológico-retórico, lo cual da lugar a la concentración autoritaria del poder, y a un ataque a la institucionalidad.

### **DEL TERCER SECTOR DE LA ECONOMÍA – LA ECONOMÍA SOCIAL**

Otra forma para entender la “economía social”, es el reconocimiento de la existencia de un tercer sector en la economía, que se manifiesta, más allá de la interacción entre las tradicionales empresas de capital privado, y de éstas con los actores del sector público, reunidas en última instancia en la representación del Estado. Tercer sector que no se representa en intereses individualistas egoístas, sino en intereses colectivos; y cuya inmediata motivación no es el lucro, sino el desarrollo pleno de sus integrantes.

Este tercer sector en la economía, se caracteriza por ser de naturaleza privada, por oposición al Estado; pero colectivo, en oposición al individualismo. Por ser cooperativo en forma deliberada y directa, y no a en forma espontánea e indirecta, a través de la lógica de la cooperación social.

Adicionalmente el sector de los actores de la economía social, se asocia en forma voluntaria, a través del principio democrático de la participación de un voto por persona participante, y no a través de la ponderación del capital aportado.

Existen diversos tipos de actores en la economía social, desde las asociaciones, las cooperativas, los sindicatos, hasta figuras legalmente innovadoras como lo representan las “sociedades de trabajo” y las “cooperativas de trabajo asociativo”.

## **DEL SURGIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

La crisis del modelo de desarrollo económico tradicional, ha dado una nueva vigencia a organizaciones que no pertenecen ni al sector privado tradicional ni al sector público. Se afirma que toda economía es social, en la medida en que no puede funcionar sin instituciones, sin el compromiso de las personas, y sin el apoyo de las comunidades y del Estado. Sin embargo, las escuelas económicas parten sus análisis de la abstracción de esa sociedad.

Se identifican dos tradiciones de economía social. La primera de ellas de una tradición social-cristiana, llamada también solidarista, influenciada por la encíclica “Rerum Novarum”, sensible al enorme costo humano de la revolución industrial, y la que llama a privilegiar la prevalencia del ser humano sobre el capital. Y la otra, de tradición socialista, centrada en la organización de la clase obrera.

Con la expansión de la empresa capitalista y la generalización del trabajo asalariado, las asociaciones obreras fueron adoptando predominantemente la forma de sindicatos, cuya función reside en la reivindicación de mejores salarios y condiciones de trabajo, en el seno de la empresa controlada por el capital. También las reivindicaciones se extendieron al campo político, y, con el incremento de la productividad en la economía, el Estado fue adoptando una legislación laboral y social, y medidas de redistribución de parte del excedente económico hacia los grupos más desfavorecidos de la sociedad.



No obstante, dichas experiencias deben garantizar su supervivencia y consolidación, en el marco de un sistema socio-económico basado en la producción de cosas para el intercambio mercantil, y no en la satisfacción de las necesidades humanas.

Los cambios tecnológicos, y la mundialización del capital financiero y de los mercados, han llevado a una acentuación de las desigualdades sociales, y a un aumento de la violencia, causada por la exclusión de grandes grupos de la población de los frutos del crecimiento económico. Asimismo se ha observado una disminución en la capacidad de regulación de los Estados nacionales, lo que se traduce en una crisis en la sostenibilidad del Estado de bienestar.

El “mainstream” del pensamiento económico contemporáneo, puede llegar a percibir del solo análisis económico, que la preservación de las conquistas sociales logradas durante el período de expansión, constituye un obstáculo a la salida de la crisis económica actual, y que es necesario confiar en un ajuste espontaneo del mercado, restringiendo la intervención del Estado. Lo cual se puede percibir como un sacrificio de lo social, para poder relanzar la economía. Estas políticas, negatorias de la realidad social, no pueden sino provocar en el corto plazo, un incremento de la pobreza, y una acentuación de las disparidades sociales actuales.

En el marco de la globalización, el proceso económico fue transformado por la revolución tecnológica y administrativa, afectando directamente los mercados de trabajo del sector privado. Adicionalmente, la crisis económica del estado de bienestar, ha demandado ajustes fiscales y monetarios incompatibles con el sostenimiento de puestos laborales en el sector público. De esa forma, la denominada “nueva economía”, refleja actualmente en forma generalizada, una escasa capacidad en la generación de nuevos empleos, así como una reducción de puestos actuales, lo cual se evidencia en los crecientes índices de desempleo.

La crisis empresarial, que ha provocado a su vez el cierre de empresas, hace surgir viejas instituciones de la economía social, como lo son las denominadas “Cooperativas de

Trabajo Asociativo”, e identificar su funcionamiento como una alternativa viable para responder al desafío de generar empleo. Adicionalmente, se identifican que esas instituciones sociales, pueden ofrecer un compensador solidario ante el sentimiento de aislamiento social, rescatando el valor de la solidaridad ante la colectividad. Las organizaciones de la economía social, basadas en la ayuda mutua y la solidaridad, adquieren una nueva vigencia, al aportar soluciones a necesidades no satisfechas por el mercado ni por el Estado.

De acuerdo a Jean-Louis Laville, citado por Oscar Bastidas-Delgado, se ha desarrollado el concepto de “economía solidaria”<sup>3</sup>, para designar las organizaciones de la “nueva economía social”, que surgen en respuesta a la crisis del modelo de desarrollo basado exclusivamente en la sinergia mercado-Estado. Y las mismas, intentan aportar respuestas ante el desempleo estructural, y a las necesidades que no son satisfechas por el mercado, ni por el sector público.

Las organizaciones de la economía social reconocen explícitamente las dimensiones sociales de las actividades económicas, a partir de reglas como las que rigen las cooperativas, y la mayoría de las organizaciones sin fines de lucro: a) objetivo de servicio a los miembros o a la comunidad, antes que la obtención de beneficios sobre un capital invertido; b) autonomía de gestión ante el Estado; c) primacía de las personas sobre el capital en el reparto de los beneficios; y d) gestión democrática. La dimensión social de la actividad da origen a la noción de rentabilidad social, es decir el mejoramiento de la calidad de vida y del bienestar de la población, contribuyendo de esa forma indirectamente al interés general.

## **DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIATIVO**

La “cooperativa de trabajo” se define como una asociación de personas, que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su

---

<sup>3</sup> Bastidas-Delgado, Oscar y Madeleine Richer. “Economía social y economía solidaria: Intento de definición”. CAYAPA Revista Venezolana de Economía Social, Año 1, N° 1, Mayo 2001

situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otros tipos de empresa". Este tipo de cooperativa, permite vivir de y para la cooperativa, desarrollando de esa interdependencia un espíritu solidario.

Se afirma como principios del cooperativismo del trabajo, los siguientes: a) El obrero es empresario y elige a los directores en forma democrática, un voto por miembro, sin importar el monto de su contribución al capital; b) El obrero recibe en forma directa una retribución en proporción a su desempeño; c) se reserva parte de los ingresos de todos para el crecimiento de la organización, y asegurar su continuidad; d) el obrero tiene derecho a una parte proporcional de las utilidades; y e) la contratación externa de empleados es de tipo temporal, y se sujeta a lo que no puedan ejecutar los miembros, y en el caso de exceder un año, el empleado temporal tiene derecho a solicitar ingreso a la organización, debiendo hacer el aporte económico previsto estatutariamente.

Las cooperativas de trabajo son empresas, al ser unidades de gestión que utilizan en forma autónoma un conjunto de factores económicos, y cumplen las funciones de producción, comercialización, administración, etc. Pero no son empresas de tipo convencional, ni a ellas puede atribuirse las características y connotaciones de la teoría de la empresa, que la entiende como una inversión de capital que, en combinación con otros factores de producción contratados, y que implican costos, busca maximizar la rentabilidad del capital invertido. La mayoría de las cooperativas no son verdaderas inversiones de capital, ni obedecen su lógica la de la rentabilidad del capital invertido. Son un modo de emplear de manera autónoma las propias fuerzas de trabajo; constituyéndose como una alternativa al trabajo asalariado o dependiente.

Adicionalmente el autoempleo colectivo, se considera como fórmula para la inserción social, de aquellos colectivos sociales con especiales dificultades de inserción laboral. Tienen por objetivo el proporcionar a sus socios con puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

De conformidad con Ortiz Lallana, citado por Luis Ramón Martínez Garrido<sup>4</sup>, la relación entre los miembros de la Cooperativa de Trabajo Asociativo, y ésta, “se trata de una «relación ubicada en una zona límite entre el trabajo autónomo, y el realizado por cuenta ajena»”.

La relación entre la cooperativa de trabajo asociativo y sus socios trabajadores no es laboral, no es una relación de dependencia y retribución por una actividad cuyos resultados prósperos o adversos repercuten en el patrimonio del empleador. Se trata de una relación societaria por mandato legal. Así lo dispone expresamente la Ley 27/1999, en su art. 80 afirmando que «la relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria».

## **DE LAS SOCIEDADES LABORALES**

Las Sociedades Anónimas Laborales se regulan en España por la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y su emisión se define como un esfuerzo para cumplir la finalidad de conseguir nuevos métodos de creación de empleo, fomentando a la vez la participación de los trabajadores en la empresa; ese cuerpo legal define las mismas como entidades mercantiles, en las que, la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios, por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Asimismo, en la regulación de las sociedades anónimas laborales, se respetan las líneas maestras del concepto de sociedad laboral, entre las que cabe señalar: a) que la mayoría del capital sea propiedad del conjunto de los socios trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa; b) que su relación laboral sea por tiempo indefinido; c) la fijación de un límite máximo al conjunto de los trabajadores no socios que pueden ser contratados por tiempo indefinido; d) la fijación de un límite al capital que puede poseer cada socio; e) la existencia de dos tipos de acciones o de participaciones, según

---

<sup>4</sup> Martínez Garrido, Luis Ramón. “Contratas, Cesión Ilegal de Trabajadores, y Cooperativas de Trabajo Asociado”. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. No. 38, Páginas 229 y ss.

sus propietarios sean trabajadores o no; f) el derecho de tanteo en el caso de transmisión de las acciones o participaciones de carácter laboral; y g) la constitución de un fondo de reserva especial destinado a compensar pérdidas sociales. Todas ellas constituyen sus notas esenciales, que junto con las bonificaciones fiscales, contribuyen a la promoción y desarrollo de este tipo de sociedades.

La sociedad laboral tiene como características especiales: a) Beneficios fiscales; b) limitaciones en la transmisión de acciones o participaciones; c) limitaciones en el número de horas trabajadas por los trabajadores no socios y con contrato de trabajo indefinido, en relación a las trabajadas por los socios trabajadores; d) restricción en la limitación de acciones que puede propiedad de una sola persona (33%); e) restricción en el capital mínimo propiedad de los trabajadores (50%); f) restricción en las horas trabajadas al año por los trabajadores no socios con contrato indefinido (25% del total de horas trabajadas por los trabajadores que sean socios); g) dos tipos de acciones o de participaciones, las de la clase laboral que son las que suscriben los socios trabajadores (que han de representar más del 50% del capital), y las generales que son las que suscriben los socios capitalistas; h) El número de socios ha de ser de al menos tres, ya que los socios trabajadores no pueden ostentar más del 33% del capital social; i) derecho de adquisición preferente de acciones o participaciones por parte de los trabajadores, que se establece en primer lugar como la opción de compra por los trabajadores que no son socios y que tienen contrato de trabajo indefinido, después estarían los trabajadores con contrato indefinido y que son socios, después optarían los accionistas o socios de la clase general, y finalmente a los trabajadores no socios con contrato temporal; j) obligación de dotar un fondo de reserva especial, adicional a la reserva legal, y con destino a la compensación de posibles pérdidas que puedan generarse; y k) los socios trabajadores en su condición de desempleados y perceptores de prestación de desempleo, pueden optar a la capitalización de dicha prestación.

Las sociedades laborales se configuran como la referencia para las empresas de la economía social. Esta forma societaria facilita el control de la gestión por parte de los trabajadores, tanto en la participación del capital como en los órganos de gestión. Pueden

adoptar la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, y las mismas tienen características propias, orientadas a facilitar su control por los trabajadores socios, quienes prestan sus servicios en ellas.

Su objetivo fundamental es dotar a los trabajadores de una participación en la empresa donde prestan sus servicios. Su constitución es similar a la de cualquier sociedad anónima o de responsabilidad limitada, éstas pueden nacer así o crearse a partir de la modificación de una sociedad anónima o limitada ya existente. En el proceso de constitución, y previa su inscripción en el Registro Mercantil, se solicita su calificación como “sociedad laboral” en el registro de sociedades laborales legalmente creado. Una vez registrada la sociedad laboral, se usa su indicación como tal en la denominación social, seguida del tipo de sociedad de que se trate, sociedad anónima laboral (S.A.L.) o sociedad de responsabilidad limitada laboral (S.L.L.).

## **DE LA TERCERIZACIÓN O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS**

La competencia global que enfrentan las empresas hoy en día, ha llevado el culto de la búsqueda de economías y de eficiencias, hasta llegar al extremo de aceptar en forma generalizada la bondad del fenómeno de la focalización de la empresa en sus competencias centrales, mientras se externaliza todo lo demás.

Este proceso administrativo, empieza por externalizar la limpieza, el mantenimiento y la seguridad de las instalaciones y equipos, en empresas especializadas; posteriormente, se llega a externalizar procesos administrativos de apoyo, tales como las adquisiciones y la administración de los pagos a proveedores, la administración de recursos humanos, la contabilidad, el apoyo legal, la auditoría, la atención de clientes, y la administración de los sistemas de información. Finalmente, el enfoque de competencias lleva a la empresa hasta la externalización completa de la propia producción, hacia localidades extranjeras con un menor costo de mano de obra.

De esa forma, la “externalización” u “outsourcing”, ha destruido un gran número de empleos al interior de la empresa, reflejado en la reducción de su planilla laboral. Hoy en día, una empresa dueña de una marca reconocida y de otros elementos de propiedad intelectual, puede perfectamente enfocarse en el diseño de un producto, luego contratar a empresas especializadas en la investigación de mercados para diagnosticar la aceptación del nuevo producto, y en la identificación de proveedores para su producción, para luego encargar a su vez a otras empresas, su producción, transporte, y entrega a clientes alrededor del mundo.

Cuando el proceso de especialización y de externalización respectiva se generaliza, las mismas personas llegan a atender en forma simultánea diversos clientes, reduciendo el número de empleos necesarios de ese tipo en una determinada localidad, lo que aunque económicamente eficiente, implica un daño inmediato para el trabajador de que su contratación se prescinde.

Los procesos anteriores como resultado visible, reflejan en el corto plazo una pérdida de empleos localmente. Y aunque se explica, en forma objetiva, la necesidad de una adicional especialización de los trabajadores, como forma de lograr acceder a empleos más especializados, y compensar la pérdida de puestos de trabajo en el largo plazo, la evidencia muestra la inexistencia de redes de seguridad que permitan lograr efectivamente a mediano plazo esa compensación social, hasta lograr la nueva contratación laboral.

### **DE LA PERVERSIÓN DE LA FIGURA DE LA EXTERNALIZACIÓN LABORAL COMO FORMA DE EVADIR LA APLICABILIDAD PLENA DE LA LEGISLACIÓN LABORAL**

Más allá de los fenómenos anteriores, se observa adicionalmente como las empresas mercantiles, en forma deliberada, han utilizado la figura de la externalización, como una forma de sustraerse de sus respectivas obligaciones laborales en forma directa, mediante la creación de otras “empresas afiliadas” que asuman la administración laboral, y las obligaciones de pago de las prestaciones laborales, y simular respectivamente la

contratación de esas empresas a través de la figura de “contrata”, “externalización”, o outsourcing”, por la correspondiente operadora empresarial.

De esa forma, bajo el principio administrativo de separación de los riesgos operativos de los laborales, se logra mantener a salvo el negocio central, de la amenaza de interrupción de operaciones, derivada de potenciales acciones laborales.

Adicionalmente, al separar el riesgo operativo del laboral en la forma señalada, puede la empresa, en forma indirecta, emplear figuras legales adicionales de contratación más “temerarias”, para intentar evitar el pago de prestaciones laborales.

Entre ellas, se puede identificar la que se utilizaba en Guatemala para la evasión del pago de la indemnización por despido injustificado, mediante la contratación sucesiva del personal de la empresa, por distintas empresas, cada dos meses, antes que temporalmente se adquiriera esa obligación, por reputarse ese plazo como período de prueba, y que obligaron a su vez, a la reforma del artículo 81 del Código de Trabajo en el año 2001, de la siguiente forma: “En todo contrato por tiempo indeterminado los dos primeros meses se reputan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes pacten un período menor. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. Se prohíbe la simulación del período de prueba, con el propósito de evadir el reconocimiento de los derechos irrenunciables de los trabajadores, y los derivados del contrato de trabajo por tiempo indefinido. Si una o varias empresas contrataren trabajadores para prestar sus servicios a otra empresa, esta última será responsable frente a los trabajadores afectados, de conformidad con la ley.”

## **DE LA EXTERNALIZACIÓN (CONTRATA) A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIATIVO O DE SOCIEDADES LABORALES**

La externalización de servicios en el mundo actual, es una actividad requerida por la competitividad que el mercado actual demanda, muchas veces deja de ser una opción para



el empresario, cuando se quiere producir competitivamente. Encargando actividades que, al no ser centrales en su organización, o por carecer de los medios técnicos más idóneos, pueden ejecutarse más eficientemente por una tercera organización.

La externalización de actividades, como método de gestión empresarial, es susceptible de producir perjuicios a los trabajadores y a la Seguridad Social, aunque no exista un ánimo deliberado de defraudar.

La regulación laboral de la externalización sin embargo, se considera deficiente e inadecuada, lo que llega a derivar en resoluciones judiciales contradictorias, y originar incertidumbre al ser imposible cuantificar los riesgos legales y financieros que incorpora la actividad.

Se observa la posibilidad de que “cooperativas de trabajo asociado”, dedicadas a la prestación de servicios de apoyo a otras firmas, puedan ser contratadas, y que los trabajadores miembros de la cooperativa presten sus servicios por externalización en la misma. Y asimismo, se entiende que algún tribunal puede entender que el contrato entre la cooperativa y la empresa, pueda haberse concertado en fraude de ley, y que de esa forma califique la existencia de una relación laboral, entre los socios de la cooperativa y la empresa cliente. Lo anterior puede especialmente ser considerado cuando todo el personal que presta servicios en la Empresa, pertenece a la cooperativa, y además cuando la misma no es propietaria de los medios de producción, ni asume el riesgo, ni tiene poder de decisión respecto a la producción, considerando por tanto, la existencia de una relación laboral directa entre la Empresa y los socios cooperativistas.

La afirmación anterior, se considera extensiva no solo para el caso de las cooperativas de trabajo asociativo, sino también para el caso de las sociedades laborales.

El sistema legal, ni garantiza de manera eficaz los derechos de trabajadores y su seguridad social, ni ofrece certeza al empresario, pudiendo imponerle obligaciones no previstas al asumir una contratación.

## CONCLUSIONES

1. La abstracción de las bondades del “libre comercio” en ausencia del supuesto de “competencia perfecta”, y a partir de la negación de la “realidad social”, llevan a sugerir la ejecución de acciones que conllevan un alto costo social en el largo plazo.
2. Aunque eficiente, en un sentido shumpeteriano por la destrucción creativa que conlleva, la institucionalización de los modelos de la “nueva economía”, ha destruido un gran número de empleos a nivel global. Situación que aparece particularmente agravada por la crisis financiera del estado de bienestar, de forma que se han hecho insuficientes las redes de seguridad social existentes, para amortiguar la transición de ocupación de las poblaciones desempleadas. El amortiguamiento del costo social en el corto plazo por la transición a un nuevo modelo económico, es el gran reto de las instituciones de la economía social.
3. La Economía Social de Mercado conjuga elementos del liberalismo y de la Doctrina Social de la Iglesia, para conformar un orden fundamental social y democrático.
4. El desarrollo en Latinoamérica de instituciones de economía social, tales como las cooperativas de trabajo asociativo y las sociedades laborales, se observa congruente al modelo de desarrollo e una economía social de mercado.
5. Las instituciones de la economía social requieren de un desarrollo normativo novedoso en su implementación, que aclare la naturaleza de los miembros trabajadores de éstas, evitando la discrecionalidad de operadores jurídicos al decidir sobre la misma.
6. El reconocimiento de la existencia de un tercer sector en la economía, que se manifiesta, más allá de la interacción entre las tradicionales empresas de capital privado, y de éstas con los actores del sector público, reunidas en última instancia en la representación del Estado, es la base de la economía social. El Tercer sector que no se representa en intereses individualistas egoístas, sino en intereses colectivos; y cuya inmediata motivación no es el lucro, sino el desarrollo pleno de sus integrantes, no cabe concebirse en los otros dos sectores.

7. La “cooperativa de trabajo” se define como una asociación de personas, que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otros tipos de empresa".
  
8. La externalización de servicios en el mundo actual, es una actividad requerida por la competitividad que el mercado actual demanda, muchas veces deja de ser una opción para el empresario, cuando se quiere producir competitivamente. Encargando actividades que, al no ser centrales en su organización, o por carecer de los medios técnicos más idóneos, pueden ejecutarse más eficientemente por una tercera organización. y
  
9. El sistema legal, ni garantiza de manera eficaz los derechos de trabajadores y su seguridad social, ni ofrece certeza al empresario, pudiendo imponerle obligaciones no previstas al asumir una contratación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Bastidas-Delgado, Oscar y Madeleine Richer. "Economía social y economía solidaria: Intento de definición". CAYAPA Revista Venezolana de Economía Social, Año 1, N° 1, Mayo 2001.
2. Chaves, Rafael. "La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica". CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 33, diciembre 1999, pp. 115-139.
3. Farne, Stefano. "Las Cooperativas de Trabajo Asociado en Colombia: Balance de la Política Gubernamental, 2002-2007". Revista de Economía Institucional, Vol. 10, No. 18, Primer Semestre 2008, Páginas 261-285.
4. García Jiménez, Manuel. "El Empleo en la Economía Social". Revista de Estudios Corporativos, Revesco. No 74, 2001. Páginas 23 al 48.
5. Gómez Aparicio, Pilar, Josefina Fernández Guadaño, Marta Miranda García. Sociedades Cooperativas De Trabajo Asociado. Libro Blanco sobre las Empresas de Participación de Trabajo (Economía Social) de la Ciudad de Madrid, consultado el 15 de octubre de 2011 en:  
[http://www.esmadrid.com/monograficos/varios/libro\\_blanco/09\\_lb\\_bibliografia.pdf](http://www.esmadrid.com/monograficos/varios/libro_blanco/09_lb_bibliografia.pdf)
6. Martínez Garrido, Luis Ramón. "Contratas, Cesión Ilegal de Trabajadores, y Cooperativas de Trabajo Asociado". Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. No. 38, Páginas 229 y ss., consultada el 15 de octubre de 2011 en:  
[http://www.mtin.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/38/est08.pdf](http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/38/est08.pdf)
7. Montolio, José María. "Economía Social: concepto, contenido y significación en España. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 42, noviembre 2002, pp. 5-31.
8. Westlund, Hans y Stig Westerdahl. "Contribución de la Economía Social a la ocupación laboral local". CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 24, noviembre 1996, pp. 23-39.
9. Dialogo Político. Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A. C., Año XXVI - N° 1 - Marzo, 2009. Buenos Aires.